



DIARIO OFICIAL

BICENTENARIO
CHILE 2010

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Fundado el 15 de Noviembre de 1876

Edición de 4 páginas

Santiago, Miércoles 1 de Septiembre de 2010

II

FASCÍCULO

EDICIÓN ESPECIAL BICENTENARIO

El Diario Oficial ha querido hacerse parte en esta fiesta patria del Bicentenario, con una edición especial, compuesta de cuatro fascículos, la cual contiene aquellas leyes, decretos y noticias oficiales que dieron curso jurídico a la organización de nuestra República, documentos que se ajustan fidedignamente a la forma en que fueron publicados en su época, para conocimiento de todos los ciudadanos de aquellos años.

De esta forma, queremos contribuir a la memoria de nuestro país, algo fundamental para seguir avanzando en el perfeccionamiento de la vida republicana. Esperamos que a nuestros lectores les permita acrecentar su acervo histórico con esta publicación bicentennial del Diario Oficial.

El Director

SUMARIO

01-01-1818	Proclamación de la Independencia de Chile
03-06-1818	Sustitución de la denominación Español por la de Chileno
22-09-1820	Formación de la Alameda de Santiago
03-02-1821	Prohibición del Juego de la Challa
14-07-1823	Abolición de la pena de azotes
24-07-1823	Se declara a los esclavos totalmente libres
01-05-1813	Colegio de minería
18-02-1826	Uso de la Bandera Nacional
13-07-1857	Ferrocarril de Caldera a Copiapó
01-03-1877	Primer Diario Oficial publicado (Extracto)
	Combate Naval de Iquique
23-05-1879	Primer telegrama recibido en la Moneda posterior al combate
24-05-1879	Aviso Diario Oficial
29-05-1879	Reporte de Uribe con la arenga a Arturo Prat
11-01-1893	Primera ley con número (Ley N°1). Prorroga por 10 años la prohibición de adquirir terrenos de indígenas
30-10-1900	Invitación de la Academia Sueca a Chile a postular al premio Nobel

PROCLAMACION DE LA INDEPENDENCIA DE CHILE

El Director Supremo del Estado.

1 de Enero de 1818

La fuerza ha sido la razón suprema que por más de trescientos años ha mantenido al nuevo mundo en la necesidad de venerar como un dogma la usurpación de sus derechos i de buscar en ella misma el origen de sus más grandes deberes. Era preciso que algún día llegase el término de esta violenta sumisión; pero entretanto era imposible anticiparla: la resistencia del débil contra el fuerte imprime un carácter sacrilego a sus pretensiones, i no hace más que desacreditar la justicia en que se fundan.

Estaba reservado al siglo 19 el oír a la América reclamar sus derechos sin ser delincuente, i mostrar que el período de su sufrimiento no podía durar más que el de su debilidad. La revolución del 18 de Setiembre de 1810 fue el primer esfuerzo que hizo Chile para cumplir sus altos destinos a que lo llamaba el tiempo i la naturaleza; sus habitantes han probado desde entonces la energía i firmeza de su voluntad, arrojando las vicisitudes de una guerra en que el gobierno español ha querido hacer ver que su política con respecto de la América sobrevivirá al trastorno de todos los abusos. Este último desengaño les ha inspirado naturalmente la resolución de separarse para siempre de la Monarquía española, i proclamar su *Independencia* a la faz del mundo. Mas, no permitiendo las actuales circunstancias de la guerra la convocación de un Congreso Nacional que sancione el voto público, hemos mandado abrir un *gran registro* en que todos los ciudadanos del Estado sufraguen por *sí mismos* libre i espontáneamente por

la necesidad urgente de que el gobierno declare en el día la independencia o por la dilación o negativa: i habiendo resultado que la universalidad de los ciudadanos está irrevocablemente decidida por la afirmativa de aquella proposición, hemos tenido a bien, en ejercicio del poder extraordinario con que para este caso particular nos han autorizado los pueblos, declarar solemnemente a nombre de ellos en presencia del Altísimo, i hacer saber a la gran confederación del género humano, que el territorio continental de Chile i sus Islas adyacentes forman de hecho i por derecho un Estado libre independiente i Soberano, i quedan para siempre separados de la Monarquía de España, con plena aptitud de adoptar la forma de gobierno que más convenga a sus intereses. I para que esta declaración tenga toda la fuerza i solidez que debe caracterizar la primera acta de un pueblo libre, la afianzamos con el honor, la vida, las fortunas i todas las relaciones sociales de los habitantes de este nuevo Estado: comprometemos nuestra palabra, la dignidad de nuestro empleo, i el decoro de las armas de la Patria; i mandamos que con los libros del *gran registro* se deposite la acta original en el archivo de la Municipalidad de Santiago, i se circule a todos los Pueblos, Ejércitos i Corporaciones para que inmediatamente se jure i quede sellada para siempre la emancipación de Chile. Dada en el Palacio Directorial de Concepción, a 1° de Enero de 1818, firmada de nuestra mano, signada con el de la Nación, i refrendada por nuestros Ministros i Secretarios de Estado, en los Departamentos de Gobierno Hacienda i Guerra.-

Bernardo O'Higgins.-

Miguel Zañartu.- Hipólito de Villégas.- José Ignacio Zenteno.

SUSTITUCION DE LA DENOMINACION "ESPAÑOL" POR LA DE "CHILENO".

Santiago, 3 de junio de 1818.

Después de la gloriosa proclamación de nuestra independencia, sostenida por la sangre de sus defensores, sería vergonzoso permitir el uso de fórmulas invitadas por el sistema colonial. Una de ellas es denominar españoles a los que por su calidad no están mezclados con otras razas, que antiguamente se llamaban malas. Supuesto que ya no dependemos de España, no debemos de llamarnos españoles sino chilenos. En consecuencia,

mando que en todas clases de informaciones judiciales, sean por vía de pruebas en causas criminales, de limpieza de sangre, en proclamas de casamientos, en las partidas de bautismo, confirmaciones, matrimonios i entierro, en lugar de la cláusula: *Español natural de tal parte*, que hasta hoy se ha usado, sustituya la de: *Chileno natural de tal parte*; observándose en lo demás la fórmula que distingue las clases, entendiéndose que respecto de los indios, no debe hacerse diferencia alguna, sino denominarlos chilenos, según lo prevenido arriba.

Transcribese este Decreto al señor Gobernador del Obispado para que lo circule a los curas de esta Diócesis, encargándoles su observancia i circúlese a las referidas corporaciones i Jueces del Estado: teniendo todos entendido, que su infracción dará una idea de poca adhesión al sistema de la América i será un suficiente mérito para formar un juicio indagatorio sobre la conducta política del desobediente para aplicarles las penas a que se hiciere digno.

Imprímase.- O'Higgins.- Irisarri.

FORMACION DE LA ALAMEDA DE SANTIAGO

Santiago, Setiembre 22 de 1820.

La salida de la expedición libertadora del Perú, me ha dejado algún desahogo para promover las mejoras de la policía urbana, que no he perdido de vista desde mi ingreso al Gobierno. Entre las providencias que he dictado sobre el objeto, creo sea de consideración la de la erección de una Alameda en la grande i espaciosa calle de la Cañada, por su tendencia a la utilidad, comodidad i salud pública, i por la hermosura que adquirirá esa estendida parte de la población. Se han acopiado los materiales i plantas suficientes para la obra que llenará todo el ámbito de la calle con hileras de árboles, asientos de preciosas materias i fuentes perennes, todo trabajo según reglas del arte, dando a este paseo público el nombre de *campo de la libertad civil*.

Los vecinos de la Cañada han participado jenerosamente de los sacrificios comunes a que nos ha precisado la mas justa de las guerras, i deben estar instruidos de los actuales escaseces del Erario, i falta de otros fondos públicos aplicables a la obra. Así es, que se les haría una injuria en dudar de que contribuirán del modo que esté en sus facultades, voluntariamente i sin necesidad de que se les hagan asignaciones. Todo aquel vecindario va a experimentar de contado un gran incremento en los valores de sus fundos, e inmediatamente de las demas comodidades i ventajas espresadas. Por tanto, estoi seguro de que hará sus oblaciones, por una justa proporcion entre sus respectivas fortunas i los bienes que van a reportar, para ayuda de dichos costos. Este será el medio seguro de que en un breve término se consiga la conclusion de la obra.-

Insértese este decreto en la *Gazeta Ministerial*, trascribiéndose al Gobernador Intendente como Superintendente de la obra. - **O'Higgins.- Echeverría.**

PROHIBICION DEL JUEGO DE LA "CHALLA"

El Director Supremo de la República de Chile:

El juego nombrado de *challa* que se usa en tiempo de recreaciones, es una imitación de los que se llamaban *bacanales* en tiempo del jentilismo, i que se ha introducido en la América por los españoles. El abre campo a la embriaguez, i a toda clase de disolución, i espone a lances peligrosos por la licencia que se toman las jentes en jugar arrojando harina, afrecho, aguas, i muchas veces materias inmundas, i otras capaces de causar heridas i contusiones, sin hacer distinciones de las clases, edades i sexos contra quienes se arrojan. No debe, pues, tolerarse por mas tiempo una diversion tan bárbara, como contraria a la buena moral, costumbres i tranquilidad pública, en un pueblo católico, i que con la variación de su sistema político recibe diariamente mejoras en dichos ramos. Por tanto, la prohibo absolutamente en las presentes recreaciones, mandado como mando que no se juegue ni permita jugar pública ni privadamente el juego de challa durante su tiempo en esta ciudad, ni en sus suburbios i parroquias inmediatas. No hai clase ni persona alguna que pueda juzgarse esceptuada de esta prohibición: i el que la quebrantare será castigado irremisiblemente con proporcion a la cualidad i circunstancia de su desobediencia. El Gobernador-Intendente por sí, i por medio de sus subalternos, cuidará del exacto cumplimiento de este decreto, procediendo contra los infractores de un modo tal, que su corrección sirva de ejemplo. I en atención a convenir establecer una lei absolutamente prohibitiva, i para lo sucesivo en esta materia, pásese copia de este decreto al Excmo. Senado, a fin de que tenga a bien acordarla.

Publíquese e imprímase. Dado en el Palacio Directorial de Santiago de Chile, a tres de Febrero de mil ochocientos veintiuno. - **O'Higgins.- Echeverría.**

SUPRESION DE LA PENA DE AZOTES

El Director Supremo del Estado &c.

Por cuanto de acuerdo con el Senado Conservador he decretado.

Que queda suprimida la pena de azotes desde la publicación de esta ley.

Por tanto ordeno que se publique por ley, insertándose en el Boletín. Dado en el Palacio Directorial de Santiago á 14 de Julio de 1823.-

Freire.- Mariano de Egaña.

SE DECLARA A LOS ESCLAVOS TOTALMENTE LIBRES

El Director Supremo del Estado &c.

Por cuanto he recibido del Senado Conservador un decreto que dice lo siguiente:

1° Son libres cuantos han nacido desde 1811, y cuantos nazcan en los territorios de la República.

2° Son libres cuantos pisen el suelo de la República, y que hayan sido conducidos de fuera de ella.

3° Cuantos hasta hoy han sido esclavos, son absolutamente libres desde la publicación de este acuerdo.

Por tanto ordeno que se publique por ley insertándose en el Boletín. Dado en el Palacio Directorial de Santiago á 24 de Julio de 1823.-

Freire.- Mariano de Egaña.

COLEJO DE MINERÍA

Santiago, mayo 1° de 1813.

Teniendo el Gobierno declarado de antemano que los mineros que se hallen trabajando minas en virtud de haber obtenido merced del Tribunal Jeneral o las respectivas diputaciones, i sus mayordomos i operarios i los Pirquineros i cateadores, sean exentos de todo alistamiento i servicio de armas, conforme a lo prevenido en las ordenanzas de minería i militar, i a la utilidad i conveniencia, que en las actuales circunstancias del Reino resulta al Estado del fomento i laboreo de las minas: ningun jefe militar molestará a estos individuos. Para que lo tengan entendido, se imprimirá en el Monitor i con esto se tendrá por bastante circular.-

Santiago, 1° de mayo de 1813.
Pérez - Infante - Eizaguirre.

USO DE LA BANDERA NACIONAL

Santiago, Febrero 18 de 1826.

Por cuanto se ha hecho ya demasiado notable el abuso con que se usa de la bandera nacional de guerra, aun para objetos que ninguna relacion tienen con el servicio e intereses de la República, siendo además necesario que aun donde éste sea permitido se haga con la distinción correspondiente, he venido en decretar:

1° El pabellón nacional de tres cuarteles, blanco, azul y encarnado con la estrella blanca en el cuartel azul, solo puede tremolarse en los ejércitos, plazas de armas, fortalezas y embarcaciones de guerra de la República.

2° El Director Supremo podrá enarbolar el distintivo de almirante o el pabellón nacional donde quiera que se halle.

3° Podrá igualmente enarbolarse éste por el Comandante jeneral de armas, jenerales de los ejércitos y gobernadores de provincias en sus casas y cuartel Jeneral, excepto cuando se halle en la misma residencia el jefe Supremo de la República, que enarbolarlo el pabellón, lo arriarán todos.

4° Los buques mercantes e individuos particulares, podrán usar en su casa, la bandera tricolor dividida en tres cuarteles, pero sin la estrella.

El Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra y marina queda encargado del cumplimiento de este decreto, que se comunicará e imprimirá.

Infante.

PRIMER DIARIO OFICIAL

PUBLICADO (Extracto)

1 de Marzo de 1877

Poder Ejecutivo
Ministerio del Interior

Santiago, noviembre 15 de 1876.
Considerando que es conveniente establecer un arreglo económico en las publicaciones que se hacen por el Gobierno, principalmente en la del periódico oficial, para darle una utilidad que hoy no tiene, i siendo indispensable, al efecto, reorganizar la imprenta Nacional para hacerla servir a su objeto, por cuenta del Estado i bajo la dirección inmediata del Gobierno,

He acordado i decreto:

La imprenta Nacional estará a cargo de un director contratado al efecto, sin carácter de funcionario público, con las atribuciones siguientes:

Contratar i tener bajo su dirección a todos los obreros que necesite la imprenta para hacer las publicaciones oficiales, incluso un rejente de imprenta que arregle i dirija los trabajos de los cajistas i demas obreros, i un corrector de prueba de todas las obras...

FERROCARRIL DE CALDERA A COPIAPÓ

Santiago, julio 13 de 1857.

Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

Proyecto de Lei:

Artículo 1°. Se permite a don Nicolas Vega construir un camino ferrocarril, para conducir carros tirados por bestias, entre el puerto de la Caldera i la ciudad de Copiapó.

Art. 2°. Se cede en beneficio de la Empresa el uso de los terrenos fiscales, i se declaran de utilidad pública los municipales i particulares que sean necesarios para el camino i sus oficinas.

Art. 3°. Se concede a la Empresa la facultad de atravesar con el ferrocarril los caminos i calles públicas, pero sin embarazar su uso.

Art. 4°. Se concede a los empleados del ferrocarril la exencion de todo cargo consejil i militar, que sea incompatible con su empleo.

Art. 5°. Se concede a la Empresa la facultad de fijar la tarifa de precios de fletes i pasajes durante el término de seis años, contados desde que principie a funcionar el camino.

Art. 6°. Transcurrido el término de seis años del artículo anterior, el Gobierno intervendrá en la formación de las tarifas, atendiendo que las utilidades de la Empresa no bajen del doce por ciento anual sobre el capital efectivo invertido en la construcción del camino.

Art. 7°. Se concede a la Empresa exencion de todo derecho fiscal o municipal respecto de los carros o máquinas i en general de todo útil para el camino.

Art. 8°. La Empresa queda obligada:

1° A conducir gratis la balija de la correspondencia.

2° A no cobrar mas que la mitad del precio de tarifa por la conduccion de fuerza, caudales, pertrechos i bagajes mandados por el Gobierno.

3° A no variar las tarifas por lo ménos en seis meses contados desde que se pongan en práctica, i a publicar cualquiera variacion que se haga en ellas por lo ménos sesenta días ántes que sean obligatorias.

4° A dar principio i continuar los trabajos del ferrocarril dentro del término de dos años contados desde la promulgacion de la presente lei; quedando sin efecto sus disposiciones si la Empresa no cumpliese con esta obligacion.

Art. 9° Quedarán sin efecto las concesiones acordadas por la presente lei, si la Empresa las enajenare ántes de haber ejecutado la cuarta parte del camino.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien sancionarlo: por tanto, promúlguese i llévese a efecto en todas sus partes como lei de la República.

Manuel Montt. Francisco Javier Ovalle.

COMBATE NAVAL DE IQUIQUE

PRIMERA NOTICIA RECIBIDA EN LA MONEDA POSTERIOR AL COMBATE

Telégrafo de La Moneda

Despacho oficial recibido de Valparaíso

Santiago, mayo 23 de 1879.

Señor Ministro de la Guerra.

La-Mar arribado ayer tarde comunica.

El 21 a las 8 A.M. Huáscar e Independencia atacan en Iquique Esmeralda i Covadonga.

Según conjeturas fundadas Independencia varó en Punto-Grueso persiguiendo Covadonga que volvió i rompió fuegos sin respuestas.

Esmeralda entretanto combatía en el puerto con Huáscar cuyas punterías eran poco certeras.

El combate duraba despues de tres horas i media que La-Mar perdió vista.

Ignórase paradero resto escuadra.

Preparo aviso ocurrido.

Convoi llegó sin novedad.

**Jeneral en Jefe.
En Antofagasta.**

AVISO DIARIO OFICIAL

Santiago, Mayo 24 de 1879

Es la hora en que entra en prensa el Diario Oficial i el gobierno no ha recibido nuevas comunicaciones sobre el combate trabado en las aguas de Iquique, entre las dos mas poderosas naves de la escuadra peruana i la Covadonga i la Esmeralda, que fuera de sus títulos históricos, son sin disputa los buques ménos importantes de la armada chilena.

REPORTE DE URIBE CON LA ARENGA DE ARTURO PRAT

El Ministerio de Marina ha recibido el siguiente parte sobre el Combate de Iquique, del 2° jefe de la gloriosa Esmeralda:

Iquique, mayo 29 de 1879.

Tengo el honor de poner en conocimiento de US. que el 21 del presente, despues de un sangriento combate de cuatro horas en el monitor peruano *Huáscar*, la *Esmeralda* fue echada a pique al tercer ataque de espolon del enemigo. El honor de la bandera ha quedado a salvo; pero desgraciadamente tenemos que lamentar la pérdida de tres de sus mas valientes defensores: el capitan Prat, el teniente Serrano i el guarda-marina Riquelme.

Como a las 7 horas A.M. del día indicado, se divisaron dos humos al Norte. Inmediatamente se puso el buque en son de combate.

A las 8 horas se reconoció el *Huáscar* i poco después la fragata Independencia. Se hicieron señales a la Covadonga de venir al habla, i el capitan Prat le ordenó tomar poco fondo e interponerse entre la poblacion i los fuegos del enemigo. Al movernos para tomar la misma situacion se nos rompieron dos calderos i el buque quedó con un andar de 2 a 3 millas. A las 8 horas 30 minutos, la accion se hizo jeneral, el Covadonga se batía con la fragata Independencia, haciendo al mismo tiempo rumbo al sur, i la Esmeralda contestaba los fuegos del *Huáscar* i se colocaba frente a la poblacion a distancia de 200 metros de la playa.

Desde esta posicion batíamos al enemigo. Nuestros tiros, que al principio eran inciertos, fueron mejorando i varias granadas reventaron en la torre i casco del *Huáscar*, sin causarle el mas leve daño. Los tiros de este último pasaban en su mayor parte por alto i varios fueron a herir la poblacion.

Nuestra posicion era, pues, ventajosa; pero como se nos hiciese fuego desde tierra con cañones de campaña, matándonos tres individuos e hiriendo a otros tantos, el capitan Prat se vió obligado a ponerse fuera de alcance. En este momento, 10 h A.M., una granada del *Huáscar* penetró por el costado de babor i fue a romper a estribor cerca de la linea de agua, produciendo un pequeño incendio que fué sofocado a tiempo por la jente del pasaje de granadas.

Mientras tanto, el *Huáscar* se había acercado como a 600 metros i a esta distancia continuó la acción cerca de una hora, sin recibir otra avería que la que dejo indicada. Viendo el *Huáscar* el poco efecto de sus tiros, puso proa a la *Esmeralda*. Nuestro poco andar impidió al capitán Prat evitar el ataque del enemigo; su espolon vino a herir el costado de babor frente al palo mesana i los cañones de su torre, disparados a toca pañoles antes i despues del choque, hicieron terribles estragos en la marinería. El capitan Prat, que se encontraba sobre la toldilla desde el principio del combate, saltó a la proa del *Huáscar*, dando al mismo tiempo la voz de ¡AL ABORDAJE!

Desgraciadamente, el estruendo producido por toda la batería al hacer fuego sobre el *Huáscar*, impidió oír la voz de nuestro valiente comandante; i de los que se encontraban en la toldilla con él, solo el sargento pudo seguirlo: tal fue la lijereza con que se retiró la proa del *Huáscar* de nuestro costado. El que suscribe se encontraba en el castillo de proa i desde ahí tuve el sentimiento de ver al bravo capitan Prat caer herido de muerte al pié mismo de la torre del *Huáscar*. Inmediatamente me fui a la toldilla i tomé el mando del buque. Mientras tanto nos batíamos casi a boca de jarro, sin que nuestros proyectiles hiciesen el menor efecto. En cambio, las granadas de este último hacian terribles estragos: la cubierta i entrepuente se hallaban sembrados de cadáveres.

Volvió el *Huáscar* a embestirnos con su espolon directamente al centro del buque. Goberné para evitar el choque, pero la *Esmeralda* andaba tan poco, que no fue posible evitarlo i recibió el segundo espolonazo por la amura de estribor. Esta vez el teniente Serrano, que se encontraba en el castillo, saltó a la proa del *Huáscar*, seguido como de doce individuos. En la

cubierta de este último no se veía un enemigo con quien combatir, pero de la torre i parapetos de popa salió un mortífero fuego de fusilería i ametralladoras. El valeroso teniente Serrano i casi todos los que lo siguieron, sucumbieron a los pocos pasos. La lijereza con que se retiraba de nuestro costado la proa del *Huáscar* i el poco andar de la Esmeralda para colocarse a su costado, único modo como habría podido pasar todo el mundo a la cubierta del enemigo, hacían imposible todo abordaje. Por este tiempo, nuestra tripulación había disminuido enormemente. Teníamos mas de cien individuos fuera de combate; la Santa Bárbara inundada i la máquina había dejado de funcionar. Los pocos cartuchos que quedaban sobre cubierta sirvieron para hacer la última descarga al recibir el tercer ataque de espolon del enemigo. El guardia-marina señor Ernesto Riquelme, que durante toda la acción se portó como un valiente, disparó el último tiro; no se le vio mas i se supone fue muerto por una de las últimas granadas del *Huáscar*. Pocos momentos después de recibir el tercer espolonazo, se hundió

la *Esmeralda* con todos sus tripulantes i con su pabellon izado al pico de mesana, cumpliendo así los deseos de nuestro malogrado comandante, quien al principiar la acción dijo: **“Muchachos! La contienda es desigual. Nunca se ha arriado nuestra bandera ante el enemigo: espero, pues, que no sea esta la ocasión de hacerlo. Mientras yo esté vivo, esa bandera flameará en su lugar, i os aseguro que si muero, mis oficiales sabrán cumplir con su deber.”**

Los botes del *Huáscar* recogieron del agua a los sobrevivientes, i en la tarde del mismo día fuimos desembarcados en Iquique en calidad de prisioneros.

Acompaña a US. una relación de la oficialidad i tripulación que han salvado i que se hallan presos en este puerto.

Lista de los oficiales i marineros salvados de la pérdida de la corbeta ‘*Esmeralda*’.

OFICIALES:	MARINERÍA:			
Teniente 1° Luis Uribe	Aprendiz mecánico, Fructuoso Vargas.	Dimitre George	Manuel Concha	José Donaires
Id. id., Francisco 2° Sanchez	Contra maestre Constantino Micabbi.	Ramón Rodríguez	Alejandro Díaz	José Nuñez
Guardia-marinas, Arturo Wilson	Condestable, Vicente Egnavil.	Tomas Blanco-Pulo	Pedro Manriquez	Agustín Urzúa
Id. Arturo Fernandez	Marineros, José del C. Monsalve	Pedro Estamatopolis	Rosa Bartolomeo	Benjamin Reyes
Id. Vicente Zegers	Nicasio Valenzuela	Desiderio Dominguez	Luciano Balan	Serafin Romero
Cirujano 1°, Cornelio Guzman	José Alarcon	Gumersindo Gonzalez	N. Casanova	José F. Vergara
Contador, Juan O. Goñi	Andrés Pavez	Zacarias Bustos	Eduardo Cornelio	Pedro Aros
Subteniente, Antonio D. Hurtado	Matías Matamala	Manuel Díaz	José M. Gutierrez	Estevan Barrios
Ayudante del cirujano, Jerman Segura	Mercedes Álvarez	Marcos Rojas	Carlos Moore	Adrián Guzman
		José L. Rodriguez	Tomas Garces	José M. Meneses
		Wenceslao Vargas	José I. Barrera	Nicanor Novoa
		Evanjelio Gomez	Juan F. Mancilla	Agustin Coloma

Nota.- También salvó el señor Juan A. Cabrera, que se encontró a bordo por no haber podido tomar el vapor para Valparaíso.

Ley N°1 (Primera ley con número)

PRORROGA POR 10 AÑOS LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR TERRENOS DE INDÍGENAS

Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización

Santiago, 11 de enero de 1803.- Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1°. Prorrógase por diez años, contados desde el 20 de Enero de 1803, la prohibición de adquirir terrenos de indígenas, hecha a los particulares en el artículo 6° de la ley de 4 de agosto de 1874, ampliada en el artículo 1°, inciso 1.°, de la ley de 20 de Enero de 1883.

Art. 2° Se hacen extensivas a las provincias de Valdivia, Llanquihue y Chiloé y al territorio de Magallanes todas las prohibiciones sobre terrenos de indígenas contenidas en el inciso

1° del artículo 6° de la ley de 4 de agosto de 1874 y en el artículo 1° de la ley de 20 de Enero de 1883.

Se prohíbe a los notarios extender escritura alguna de venta, hipoteca, anticresis, arriendo o cualquiera otro contrato en virtud del cual se prive directa o indirectamente a los indígenas del dominio, posesión o tenencia del terreno que ocupan.

Art. 3° Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Y por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto en todas sus partes como ley de la República.- **Jorge Montt.- Isidoro Errázuriz.**

INVITACIÓN DE LA ACADEMIA SUECA A CHILE A POSTULAR AL PREMIO NOBEL

“Señor Rector de la Universidad de Chile: La Academia Sueca tiene a honra remitir a Ud. con este pliego un ejemplar de los estatutos i reglamentos de la fundación Nobel, cuyo premio corresponde a asignar cada año a la Academia.

Llama, asimismo, especialmente la atención de US. a los párrafos 1-8 de los estatutos i al reglamento especial relativo a la Academia Sueca (pájs. 17 a 18).

El párrafo primero del reglamento estatuye del modo siguiente la presentación de trabajos al premio Nobel.

El derecho de presentar trabajos al premio Nobel corresponde a los miembros de la Academia Sueca; a los de las academias francesa i española, que por su objeto i organización se asemejan a la Academia Sueca; a los miembros de las sociedades literarias de las demás academias, a los miembros de las sociedades e instituciones análogas a las academias; i a los profesores universitarios de estética, literatura e historia.

La Academia Sueca ha acordado con toda la liberalidad i estension posibles el derecho de optar al premio Nobel de literatura, a fin de que las personas de gran mérito literario en todo el mundo puedan tener ocasión de presentar trabajos. A fin de que el prospecto del concurso Nobel, naturalmente llamado a interesar a los literatos de ese país, llegue a serles conocido, la Academia recurre a US. para hacer publicar el párrafo, ya citado en el *Diario Oficial* o si esto no fuera posible, en uno de los diarios principales.

En caso de que, contra nuestras expectativas, no pudiera US. satisfacer el deseo expresado, la Academia ruega a US. se sirva indicarle el medio de dar a conocer esta noticia en ese país.

Las personas que se decidan a optar al premio Nobel de literatura deben hacer la remisión de sus trabajos en pliego

cerrado, antes del 1° de febrero de cada año, a la comisión que suscribe”.

Stokolmo 30 de octubre de 1900.— *Comision Nobel de la Academia Sueca*’’.
C.D. de af. Wirsen.— Esaías Tegner.— C.T. Odhner.— Carl Suvilsky.— C.R. Niblom.

P.D.— En la traducción oficial francesa de los estatutos prescribe el párrafo tercero que “para ser admitido al concurso todo escrito debe ser publicado por medio de la prensa. Se entiende por esto que un escrito no impreso no podrá ser sometido al exámen de los jurados.

Se acordó insertarlo en el acta para que llegue a noticia de los interesados, i hacer otro tanto en los *Anales* por lo que respecta a los estatutos o reglamentos de dicha fundación.

Con lo cual se levantó la sesión.—
Miguel R. Prado.— Luis Espejo V., secretario jeneral.

Nota: Los títulos y contenidos de las normas publicadas precedentemente son fiel reproducción de los documentos originales en los cuales se contienen, por lo cual se ha respetado y mantenido la ortografía y puntuación de su época.

Director Responsable: CRISTIAN LETELIER AGUILAR

Domiciliado en Santiago, calle Agustinas 1269 - Casilla 81 - D